Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RTAS No.1, AL ESTUDIO PREVIO Y ANEXO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-204-CENACAVIACIÓN-2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL CACSA I Y II, PARA LA VIGENCIA 2026",

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COMPROLAB SAS EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-204-CENACAVIACIÓN-2026
Descripción del proceso	ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL CACSA I Y CACSA II, PARA LA VIGENCIA 2026
De:	Comprolab S.A.S
Usuario:	MARIA DEL CARMEN LILIANA RODRIGUEZ CASTRO
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido (8/09/2026 4:47:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9933824
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones Prepliego

Anexos	Documento	Nombre del documento
	OBSERVACIONES.pdf	OBSERVACIONES.pdf

Texto de mensaje

buena tarde

adjunto estamos enviando observaciones al prepliego de conidicones

cordialmente,

COMPROLAB SAS

OBSERVACIONES FINANCIERAS

1. OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

Solicitud de revisión y ajuste de los indicadores de capacidad financiera y organizacional

Respetados señores:

Una vez revisado el **Anexo al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-204-CENACAVIACIÓN-2026**, cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL CACSA I Y II, PARA LA VIGENCIA 2026"**, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos como requisitos habilitantes, con el propósito de que estos guarden una relación efectiva con las condiciones reales de ejecución, financiación, riesgos y forma de pago previstas para el presente proceso.

Actualmente, la Entidad establece los siguientes requisitos:

Indicador	Requisito actual
Índice de endeudamiento	≤ 75%
Índice de liquidez	≥ 1,20
Razón de cobertura de intereses	≥ 1,00
Capital de trabajo	≥ 100% del presupuesto oficial
Rentabilidad del activo – ROA	≥ 1%
Rentabilidad del patrimonio – ROE	≥ 2%
Capacidad patrimonial	≥ 100% del presupuesto oficial

Actualmente se establece un índice de liquidez mínimo de **1,20**.

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, el índice de liquidez permite determinar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo; a mayor liquidez, menor es la probabilidad de incumplimiento de dichas obligaciones.

Considerando que en este proceso el contratista deberá asumir inicialmente la financiación de los bienes y que el pago se producirá posteriormente al recibo a satisfacción y disponibilidad de PAC, consideramos que un nivel de **1,20** ofrece un margen financiero reducido frente a las obligaciones que deberán ser atendidas durante la ejecución.

Por lo anterior, **solicitamos establecer un índice de liquidez mínimo de 2,30**, o, subsidiariamente, que la Entidad revise este indicador con base en la información financiera del sector y justifique técnicamente el nivel que resulte adecuado para el presente proceso.

RESPUESTA: El Comité Económico estructurador **NO ACOGE** la observación presentada, mediante la cual se solicita incrementar el índice de liquidez de **1,2 a 2,30**, toda vez que el indicador establecido por la Entidad fue determinado con fundamento en el análisis financiero y del sector realizado para el presente proceso, y dejando un valor menor al de la muestra, adicionalmente atendiendo las condiciones, características y riesgos asociados a la ejecución del objeto contractual.

El índice de liquidez constituye un indicador orientado a verificar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo; sin embargo, su exigencia debe guardar correspondencia con las condiciones reales

del mercado y observar criterios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando establecer requisitos financieros que puedan generar restricciones innecesarias a la participación.

En este sentido, incrementar el indicador representaría una exigencia financiera que podría limitar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, al excluir potencialmente empresas que, pese a contar con capacidad financiera y económica suficiente para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales, no alcancen el indicador propuesto.

Por lo anterior, el índice de liquidez de 1,2 permite verificar de manera razonable la capacidad financiera requerida para la ejecución del contrato. En consecuencia, se mantiene el indicador establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACION 2.

El índice de endeudamiento permite determinar el grado de endeudamiento dentro de la estructura de financiación del proponente, y Colombia Compra Eficiente señala que, a mayor endeudamiento, mayor es el riesgo asociado al cumplimiento de las obligaciones financieras.

En el presente proceso, permitir un endeudamiento de hasta el 75%, sumado a la necesidad de financiar previamente los equipos y asumir los riesgos propios de la ejecución, podría representar un nivel elevado de exposición financiera.

En consecuencia, **solicitamos establecer un nivel máximo de endeudamiento del 65%**, o, en su defecto, que la Entidad sustente en el estudio del sector las razones financieras y de mercado por las cuales considera que un endeudamiento de hasta el 75% resulta suficiente y proporcional frente a las condiciones particulares del contrato.

RESPUESTA: El Comité Económico estructurador **NO ACOGE** la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar el índice de endeudamiento <=75% y dejarlo <=65% , constituiría una exigencia financiera más restrictiva para los potenciales oferentes. En consecuencia, su modificación podría limitar la pluralidad de participantes y la libre concurrencia.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, la Entidad considera que el índice de endeudamiento establecido en menor o igual al 75 % resulta adecuado para verificar la capacidad financiera requerida para el presente proceso, por lo cual se mantiene el indicador establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACION 3.

Actualmente se establece una razón de cobertura de intereses mínima de **1,00**.

Este indicador refleja la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras y, conforme al criterio de Colombia Compra Eficiente, a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de incumplimiento de dichas obligaciones.

Un nivel de 1,00 representa un margen reducido, pues supone que la utilidad operacional apenas cubre los gastos financieros considerados por el indicador.

Teniendo en cuenta que el contratista deberá asumir financieramente la adquisición de los equipos antes de recibir el pago, consideramos conveniente que exista un margen financiero mayor.

Por lo anterior, **solicitamos establecer una razón de cobertura de intereses mínima de 4,00**, o, subsidiariamente, que la Entidad determine y justifique el nivel que resulte proporcional a partir del análisis financiero del sector.

RESPUESTA: El Comité Económico estructurador **NO ACOGE** la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar la razón de cobertura, aumentarlo constituiría una exigencia financiera más restrictiva para los potenciales oferentes. En consecuencia, su modificación podría limitar la pluralidad de participantes y la libre concurrencia.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, la Entidad considera que el índice establecido resulta adecuado, por lo cual se mantiene el indicador establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACION 4

Respecto de los indicadores de capacidad organizacional, actualmente se establecen:

- **ROA ≥ 1%**
- **ROE ≥ 2%**

En este punto consideramos importante que la Entidad realice una revisión metodológica.

No pretendemos afirmar que exista un porcentaje legalmente obligatorio de ROA o ROE, puesto que la normativa no establece un valor único aplicable a todos los procesos.

Por el contrario, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los indicadores deben definirse atendiendo las características particulares del proceso y que la Entidad debe evitar una aplicación mecánica de las fórmulas financieras.

Por ello, **solicitamos que la Entidad revise los niveles actualmente establecidos de ROA del 1% y ROE del 2%, utilizando para ello la información financiera disponible del sector, la muestra de posibles oferentes y las condiciones económicas del mercado**, y determine si dichos niveles realmente permiten acreditar una capacidad organizacional suficiente para ejecutar el objeto contractual.

En caso de mantener dichos valores, solicitamos respetuosamente que se indique **la metodología, muestra y análisis financiero que sustentan que un ROA mínimo del 1% y un ROE mínimo del 2% resultan adecuados y proporcionales para el presente proceso**.

Esta solicitud consideramos que se encuentra plenamente alineada con el criterio de Colombia Compra Eficiente, según el cual la capacidad organizacional debe guardar relación con la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos y patrimonio para generar resultados operacionales y demostrar sostenibilidad en su operación.

Respecto del **ROA y ROE**, solicitamos específicamente que la Entidad **no establezca o mantenga dichos porcentajes sin una justificación sustentada en el análisis financiero del sector**, indicando la metodología utilizada, la muestra analizada y las razones por las cuales los niveles definidos resultan suficientes frente a las condiciones particulares del contrato.

De igual manera, frente a los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses, solicitamos que, en caso de no aceptar los valores propuestos, la Entidad exponga de manera clara **la metodología y análisis financiero que sustentan los niveles actualmente establecidos**,

particularmente frente a la obligación del futuro contratista de financiar inicialmente los bienes y asumir los riesgos identificados durante el proceso.

Finalmente, consideramos que la revisión solicitada no busca establecer condiciones arbitrarias, sino garantizar que los requisitos habilitantes permitan acreditar una **capacidad financiera y organizacional real, suficiente y coherente con las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista**, en observancia de los principios de selección objetiva, proporcionalidad, planeación y adecuada gestión del riesgo contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE INDICADORES

La Entidad y el Comité Económico Estructurador frente a la solicitud de incrementar los indicadores financieros establecidos en los documentos del proceso, dicha modificación no resulta procedente. Ellos fueron determinados atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y relación directa con el objeto contractual. Estos parámetros buscan garantizar que los oferentes cuenten con una capacidad financiera que les permita asumir y ejecutar el contrato, sin imponer requisitos que excedan lo estrictamente necesario para asegurar su cumplimiento.

Es importante resaltar que el aumento de los indicadores financieros generaría una restricción injustificada a la participación, afectando la libre concurrencia de oferentes. Esta situación contravendría los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad de oportunidades y máxima participación, los cuales orientan los procesos de contratación pública y buscan evitar barreras de acceso que limiten la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, y con el fin de preservar la pluralidad de oferentes, la competencia y la transparencia del proceso, la Entidad mantiene los indicadores financieros establecidos en los documentos del proceso los cuales se consideran adecuados, suficientes y proporcionales para el objeto contractual y con ellos permiten una participación amplia y competitiva.

OBSERVACIONES TECNICAS

Inclusión de cronograma detallado para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos

Teniendo en cuenta que los equipos objeto del proceso requieren adelantar procesos de importación, transporte y nacionalización, y que se ha establecido un tiempo estimado de suministro de hasta noventa (90) días contados a partir de la suscripción del contrato, respetuosamente solicitamos a la Entidad incluir como parte integral del contrato un cronograma detallado de ejecución, en el cual se establezcan las fechas y/o tiempos previstos para las diferentes etapas asociadas al suministro, incluyendo, entre otras, la importación, nacionalización, entrega, instalación, calibración, capacitación y puesta en funcionamiento de los equipos.

La inclusión de dicho cronograma permitirá a la Entidad realizar un adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual, identificar oportunamente eventuales situaciones que puedan afectar los tiempos previstos y garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio.

De igual manera, solicitamos que se contemple que, cuando se presenten demoras o situaciones atribuibles a procesos de importación o nacionalización que sean ajenas a la voluntad y responsabilidad del contratista, estas puedan ser consideradas por la Entidad, siempre que sean debidamente acreditadas, justificadas y comunicadas de manera oportuna al supervisor del contrato, junto con los respectivos soportes que permitan verificar la ocurrencia de la situación y las gestiones adelantadas por el contratista para mitigar sus efectos.

Lo anterior, con el propósito de que los tiempos de ejecución puedan ser objeto de seguimiento de manera objetiva y que las eventuales consecuencias por incumplimiento únicamente sean atribuidas al contratista cuando exista una situación que le sea efectivamente imputable.

Solicitud: Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar el proyecto de pliego y la minuta contractual, incorporando un cronograma detallado de entrega, instalación, calibración, capacitación y puesta en funcionamiento de los equipos, así como establecer el procedimiento para el tratamiento de eventuales retrasos derivados de procesos de importación y nacionalización que no sean imputables al contratista y que se encuentren debidamente soportados.

RESPUESTA: El Comité Técnico estructurador **NO ACOGE** la observación, teniendo en cuenta que los documentos del proceso establecen las condiciones y el plazo requeridos para la entrega y puesta en funcionamiento de los equipos, los cuales fueron definidos conforme a las necesidades y a la planeación de la Entidad.
En este sentido, corresponde al oferente considerar, dentro de su planeación y estructura de costos, los tiempos asociados a la adquisición, importación, nacionalización, entrega, instalación, y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo anterior, no se considera procedente establecer condiciones adicionales relacionadas con eventuales retrasos derivados de procesos de importación o nacionalización,

manteniéndose las condiciones previstas en los documentos del proceso.

3. OBSERVACIÓN – REVISIÓN DEL FACTOR DE PONDERACIÓN ASOCIADO A LA CÁMARA DE HIPOXIA NORMOBÁRICA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el factor de ponderación relacionado con el ofrecimiento de la **Cámara de Hipoxia Normobárica y sus adicionales**, teniendo en cuenta que este componente representa un puntaje de **sesenta (60) puntos**, el cual resulta altamente significativo dentro de la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad revisar la metodología de ponderación y evaluar la disminución o redistribución de los sesenta (60) puntos, o establecer una metodología que permita que los oferentes puedan acreditar su capacidad para suministrar la Cámara de Hipoxia Normobárica dentro del plazo de ejecución contractual, sin que la disponibilidad inmediata del equipo ni la asunción de costos de importación no contemplados adecuadamente en el estudio de mercado se conviertan en factores determinantes para la obtención del puntaje.

SOLICITUD: Solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el factor de ponderación correspondiente a la Cámara de Hipoxia Normobárica y sus adicionales, particularmente frente a los sesenta (60) puntos asignados, teniendo en cuenta:

El alto impacto que representan estos sesenta (60) puntos dentro de la evaluación.

La limitada disponibilidad de este tipo de equipos en el mercado nacional.

Los tiempos asociados a su adquisición e importación, que pueden alcanzar aproximadamente ciento ochenta (180) días.

Los elevados costos asociados a su compra, importación, transporte, nacionalización, seguros, impuestos y demás gastos relacionados.

RESPUESTA: El Comité Técnico estructurador **NO ACOGE** la observación, toda vez que el ponderable establecido corresponde a un criterio definido por la unidad beneficiaria conforme a las condiciones y necesidades del proceso. Este factor es de carácter opcional y no constituye un requisito habilitante, por lo que su acreditación únicamente incide en la asignación del puntaje previsto y no determina la habilitación del oferente.

En consecuencia, no se considera procedente modificar el ponderable establecido, manteniéndose las condiciones y metodología de evaluación previstas en los documentos del proceso.

ORIGINAL FIRMADO
Teniente Coronel ANDRES FELIPE RESTREPO HOYOS
Gerente del Proyecto

ORIGINAL FIRMADO
SV. CARLOS MEJIA MONTAÑEZ
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. CAROL NATALIA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. PATRICIA GONZALEZ CHAPARRO
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
PS. SINDY LORENA NIETO BEDOYA
Comité Jurídico Estructurador